



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Capítulo Cuarto, del Título Sexto, Artículos 368bis, 368ter; del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a incluir como delito las conductas que tengan por objeto inducir a una persona a la mendicidad.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2013.**

Segunda Lectura: **8 de Octubre de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO CUARTO, DEL TÍTULO SEXTO, ARTICULOS 368BIS, 368THER. DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

Los tratados internacionales, según el artículo 135 constitucional, mantienen una jerarquía al igual que nuestra carta magna, donde se encuentran consagradas nuestras garantías individuales, al ser ratificado un tratado internacional por el Estado Mexicano, queda obligado a cumplir con sus disposiciones y adoptar las medidas para hacer efectivos los derechos contenidos en el mismo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En materia de derechos de la infancia y la adolescencia, en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño; Asimismo, ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Estado mexicano también llevó a cabo reformas constitucionales que le han permitido avanzar en el proceso de adecuación de su legislación, entre las que destaca la reforma al artículo 4º, que incorpora la noción de sujetos de derecho, reconociendo que los niños y niñas son titulares del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo, y estableciendo que los ascendientes, **tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos**, mientras el Estado es responsable de **proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.**

La convención de los derechos del niño en su artículo 3 y 4, nos habla de la obligación como estado participante del tratado internacional, guardamos respecto de la adecuación de las normas, a fin de garantizar el respeto de los derechos de las niñas y de los niños, artículos que a la letra dice:

ARTÍCULO 3

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se **atenderá** será el **interés superior del niño.***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Los Estados Partes **se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**.

3....

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, **legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención**. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En este contexto, como legisladores debemos de realizar acciones, siempre tendientes a la protección y tutelas de nuestros niños y niñas.

Hoy por hoy tenemos una problemática social, muy fuerte en relación a la mendicidad, muchos de nuestros niños y jóvenes, y aun los adultos, son explotados por sus cuidadores a fin de obtener una ganancia o lucro a través de lo adquirido en la calle por quienes están en condición de vulnerabilidad.

La mendicidad es producto y consecuencia, entre otros factores, de la marginación económica, que si bien es cierto, en nuestro Estado, hay un sinfín de programas sociales a fin de abatirla, también lo es que los índices de marginación aumentan día con día.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es una triste realidad que la mendicidad se ha reproducido con rapidez generando unos niveles de actividad entre cuatro y seis veces mayores que los existentes a finales de la década de los 90, si bien es necesario advertir que los grupos mendicantes son nómadas, dispuestos a desplazarse a cualquier lugar, con un sentido de la provisionalidad muy fuerte. La limosna constituye un fenómeno reproductor de la mendicidad, en tanto que posibilita un efecto continuista.

Y ¿Quiénes son los que ocupan el mejor lugar para ser mendigos? Pues quienes se encuentran en vulnerabilidad, nuestras niñas, niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, que son utilizadas de forma inhumana, por sus corruptores, como legisladores nuestra responsabilidad y obligación, es sin duda, proteger con la adecuación de las normas a quienes son potenciales víctimas de la comisión de actos ilícitos.

Se suele incidir en que las razones por las que estas personas se encuentran en esta situación son rupturas de lazos de tres tipos:

- Ruptura de lazos familiares y personales. No tienen una relación habitual o no mantienen ya ningún contacto con su familia directa e indirecta
- Ruptura de lazos laborales. Las personas sin hogar no tienen empleo o no tienen un empleo fijo que les proporcione ingresos estables.
- Ruptura de lazos sociales. La persona sin hogar.

Sin embargo, es de considerarse que los factores que más intervienen en esta problemática social, son los que se encuentran vinculados, a la pobreza, el desempleo, la miseria, el desplazamiento forzoso, la droga y la crisis económica mismos que han



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



provocado en los últimos años un crecimiento de la mendicidad; Es sumamente alarmante el fenómeno de los niños de la calle, que insólitamente se ha convertido en cotidianidad y que los ciudadanos miramos en el mejor de los casos con impotencia, compasión o indiferencia, a quienes por compasión, regalamos unas cuantas monedas, pero, esos menores, adultos o incapaces no van por su propia voluntad, sino que son forzados a realizar estas tareas, por sus cuidadores, tutores y hasta en ocasiones sus padres, pues han encontrado en este medio una forma de subsistir y ganar dinero fácil, dependiendo de la compasión, de la sociedad, pero a costa de sacrificar a sus hijos e hijas, a quienes indudablemente les son violentados sus derechos humanos, pues en un porcentaje muy alto, quienes se encuentran en situación de mendicidad, no acuden a la escuela, no tienen un servicio médico adecuado, viven en la calle, y entonces, aquí donde nosotros intervenimos preocupados por la problemática social, realizamos acciones tendientes a la protección de nuestros niños y niñas, implementando como delito en nuestro estado la inducción a la mendicidad, y castigando con pena de prisión a quien valiéndose de la vulnerabilidad de los menores, incapacitados y adultos mayores los obligue a pedir en la calles, para obtener un lucro o beneficio para si o para un tercero.

Si bien es cierto, en nuestro Coahuila, diversos municipios se manejan programas sociales, para abatir esta problemática social, que trae como consecuencia la deserción de muchos menores de la escuela, que mendigan para llevar un pan a su casa, y que son obligados por sus progenitores en la mayoría de los casos, también es cierto, que las acciones tendientes a castigar a quien violenta de forma reiterada los derechos humanos de las personas, deber ser efectivas y contundentes, en nuestro Código Penal, debe existir esta figura típica, no podemos, ni debemos pasar por alto, esta actitud; pues de otra forma, pese a los intentos y aplicación de políticas públicas, la problemática no se resolverá, solo incrementara el numero de mendigos que exista en la ciudad, y eso lugares serán ocupados por personas vulnerables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Convención de los Derechos del Niño, no es el único acuerdo internacional sobre los niños, las niñas y los adolescentes, pero sí, es el primero que obliga a los gobiernos que lo ratifican a actuar en consecuencia como para que tales derechos se cumplan. Esto significa que deben adaptar la **legislación interna, evaluar y modificar las políticas públicas, revisar presupuestos destinados a la infancia y hacer todo lo que fuere necesario para que las normas fijadas en la convención sean efectivas.**

Nuestra obligación como legisladores es proveer a los ciudadanos de normas que beneficien y protejan los derechos humanos, pero en el caso concreto, ocuparnos **de la integridad de nuestros niños y niñas, tal y como se desprende de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro Estado Mexicano, somos responsables de procurar medidas que garanticen los derechos de nuestros niños, realizando las modificaciones pertinentes a la legislación para tal efecto.**

Es importante mencionar, que no solo a nuestros menores, beneficia la presente reforma, pues nuestro Código Penal actual, nos habla de comete el delito de corrupción de menores quien *obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, valiéndose de acciones u omisiones tendientes a que concluyan en la realización de actos de degradación sexual, conductas depravadas, prácticas de prostitución, mendicidad...*

Se podría decir que con ello es suficiente, que están protegidos bajo la tutela de este artículo, que es el 300 del Ordenamiento en cita, pero quien protege a los adultos mayores y a los incapaces que son mayores de edad, no se contempla una figura para dar protección a los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 24 nos dice a la letra:

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Es por ello que como única norma sancionadora el de la voz propone que se reforme el Código Penal para el Estado, a fin de incluir como delito las conductas que tengan por objeto obligar a una persona a pedir limosna.

No podemos ser omisos ante la realidad que vivimos, es por ello que solicito que se sumen a esta iniciativa que tiene por objeto garantizar que se incluya como delito la explotación de personas valiéndose de su vulnerabilidad.

Es por ello que traigo a Ustedes esta:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO CUARTO, AL TÍTULO SEXTO, LOS ARTICULOS 368BIS, 368THER. DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL CAPITULO CUARTO, AL TITULO SEXTO, LOS ARTÍCULOS 368BIS Y 368THER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO CUARTO

DELITOS DE INDUCCIÓN A LA MENDICIDAD

ARTICULO.368BIS. SANCIÓN Y FIGURA TIPICA DE INDUCCIÓN A LA MENDICIDAD. Se aplicara prisión de 2 a 6 años y multa a quien para beneficio propio de un tercero obligue o induzca a otro a realizar actos de mendicidad.

Entendiéndose por esta cualquier acción tendiente a obtener un favor, un lucro, mediante la caridad, dinero, objetos u otros valores.

ARTICULO.368THER. SANCIÓN Y FIGURA TIPICA DE INDUCCIÓN A LA MENDICIDAD EN MENORES Y SENECTOS. Se aplicara prisión de 4 a 12 años y multa a quien para beneficio propio de un tercero obligue o induzca a menores, senectos o personas con problemas de capacidad física o mental, a que obtengan mediante caridad, dinero, objetos u otros valores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se aplicara prisión de 5 a 18 años y multa en caso de que quien cometa el delito sea progenitor de los menores o incapaces, perderá el derecho a pedir alimentos, así como el los derechos que la patria potestad confiere, en cuyo caso se tramitara ante la autoridad competente.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 1 de Octubre de 2013.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.